

LA INFORMÁTICA JURÍDICA USADA HOY DÍA PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO

Autora: Stephanie Mishelle Pérez Lemus

“ Toda transformación de la vida social, el cambio con el significado de perfeccionamiento y de progreso, se promueve, necesariamente, con el impulso o con el concurso de la ciencia...”¹

La historia del Derecho puede concebirse condicionada por las tres revoluciones del lenguaje: la de la escritura, la de la imprenta y la de la ordenación electrónica de los datos.

En la primera, se pasa de la expresión oral a la escrita; en la segunda, de la escritura manual a la impresa; y en la tercera, de la escritura tipográfica impresa al lenguaje tratado electrónicamente. Nos encontramos hoy ante una época de profunda transformación, determinada sin duda por el advenimiento de la sociedad tecnológica que no comulga con una concepción estática e inmóvil, sino con el cambio y la innovación.

Las nuevas formas de relaciones humanas a las que ha dado origen la era de la informática, no pueden pasar inadvertidas para el Poder Judicial del Estado de Coahuila. Estamos inmersos en una sociedad donde la informática simboliza la cultura contemporánea. La organización social gira en torno a la información y a la acumulación de conocimientos. La búsqueda del respeto a la libertad y la justicia han ido de la mano de los procesos de desarrollo del hombre como ser social. La informática, como uno de los fenómenos más significativos de los últimos tiempos, deja sentir su influjo incontenible en todas las áreas del conocimiento humano, tanto del ser como en las del deber ser, dentro de las cuales el derecho no puede ser la excepción, dando paso, en términos instrumentales, a la llamada informática jurídica o jurismática. La informática o jurismática ha permitido un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos, de allí que los estudiosos del derecho y sus operadores,

¹ Mag. Lic. Jorge Romero Zazueta, Presidente de H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Sinaloa; Ponencia presentada en el "Tercer Encuentro de Consejos de la Judicatura" en la ciudad de Saltillo Coahuila.

hayan encontrado en la computadora y en el Internet instrumentos eficaces para el mejor desarrollo de sus actividades.

En una sociedad moderna el acceso ágil y preciso información de la más variada naturaleza constituye, cada vez más una necesidad de primordial importancia, lo mismo para el investigador que el contador, el médico o el abogado a fin de lograr el eficaz desempeño de sus respectivas actividades. No se puede pensar en la informática jurídica sin que los juristas evoquemos el fenómeno de la codificación que iniciaran los pensadores de la Ilustración, con el que guarda gran paralelismo, tanto en lo funcional como en lo ideológico, pues ambos son portadores del ideal de lograr una enunciación clara, sistemática y con sentido de unidad del ordenamiento jurídico; constituye, dos siglos después, la reencarnación y el replanteamiento de las mismas inquietudes ante los problemas de hoy, pero acorde con los avances tecnológicos de nuestro tiempo.

La relación entre derecho e informática tiene dos líneas de investigación: los aspectos normativos del uso de la informática desarrollados bajo el derecho de la informática, y la aplicación de la informática en el tratamiento de la información jurídica conocida como informática jurídica, para el desarrollo de la Informática Jurídica es necesario considerar ciertos elementos de origen como son la aplicación de la lógica del derecho, análisis del discurso jurídico, la teoría de los sistemas, aplicación de la teoría de la información entre otros; tales elementos constituyen la base fundamental para cumplimentar el objeto mismo de la informática jurídica².

En el campo del derecho se han integrado diferentes tipos de archivos los cuales representan un potencial informativo insospechado, además de que constituyen un apoyo rápido y eficaz en la realización de actividades de gestión, así como una ayuda en la toma de decisiones.

La aplicación de técnicas documentales aplicadas al documento jurídico, cuyo contenido trata de aquella información derivada de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, constituye la parte inicial de desarrollo de la Informática Jurídica, posteriormente se da la aplicación de técnicas informáticas para recopilar ésta información. Como sabemos, la Informática

² Ríos Estavillo, Juan José; "Informática Jurídica". Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D. F ; 1997; Pág. 45.

Jurídica, es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de la información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación³.

El avance de la informática en el derecho representa especialmente en nuestro medio hoy día, un importante campo de estudio mediante el cual se trata de definir los alcances y contenidos que derivan de esa relación, y ya que el uso de las tecnologías informáticas representa un esquema de desarrollo conductual por parte de los humanos que las manejan, el derecho no puede ser ajeno al estudio y regulación de algunas actuaciones que afectan la esfera de los gobernados o de las instituciones públicas.

En nuestra época, existe un flujo incesante e inexorable de normas. De ahí que se pueda considerar que las bases de datos jurídicos y los sistemas de información legal, son esfuerzos por reunir las normas jurídicas a fin de facilitar la labor de consulta a quienes deben intervenir en su elaboración, estudio o aplicación y actualmente, también a quien se le aplican dichas normas.

La informática en general, y en particular la jurídica, traen consigo la socialización del conocimiento. De ahí que en todas las funciones del Estado como gobernante, en nuestros días, no solamente se le reciba, sino que se le exija.

El derecho a la información incuestionablemente posibilita la participación de los miembros de la sociedad en los procesos de elección y por ende de decisión, al constituirse como instrumento que en el ejercicio del derecho de expresión, permite opinar de forma objetiva sobre los aciertos o desaciertos de las políticas públicas implementadas por el poder público, tal derecho encuentra sustento tanto en disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, como nacionales.

En nuestro caso particular, se echa mano de la informática Jurídica con la finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en

³ Téllez, Julio, "Derecho Informático, 2º Edición. Editorial McGraw Hill. México. 1996. Pág. 26

posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal de interés público y a cualquier persona que reciba recursos públicos federales.

La regulación específica para que el Estado a través de sus entidades y dependencias, de el debido cumplimiento a este fin, se encuentra en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, que tiene su objetivo consagrado en su artículo 4º:

Son objetivos de esta Ley:

1. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
2. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
3. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
4. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
5. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
6. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

El Instituto Federal de Acceso a la Información fue creado con el fin de preservar y hacer valer la legalidad y la transparencia; según el artículo primero de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta ley tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal y según su artículo 5º, es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales⁴.

En su artículo 8º, menciona que todos los sujetos obligados, entendiéndose a éstos según su artículo tercero, como las: Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así

⁴ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

como la Procuraduría General de la República...⁵”; deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento y los lineamientos que expida la Comisión de Garantías de la Información, la información siguiente:

1. Su estructura orgánica.
2. Las facultades de cada unidad administrativa.
3. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.
4. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezca el Manual de Sueldos y Prestaciones para los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal; o bien, el ordenamiento equivalente.
5. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
6. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
7. Los servicios que ofrecen.
8. Los trámites, requisitos y formatos. Cuando éstos se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron.
9. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto
10. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

11. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
12. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
13. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
14. Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
15. El monto;
16. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
17. Los plazos de cumplimiento de los contratos;
18. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
19. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
20. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
21. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto⁶.

Establece en su artículo 28 que los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente; Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en

⁶ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

los artículos 24, 25 y 40; Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan; Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares; Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares⁷.

Es por eso que el SAE, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, no puede quedarse atrás en el asunto en cuestión, y toda vez que es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes asegurados y decomisados en procedimientos penales federales; Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables; Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos; Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal; Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades

⁷ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

competentes; Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables⁸, está y debe estar siempre íntimamente relacionado con la informática jurídica, en especial con la llamada Internet, que es uno de los medios que utiliza para darle publicidad y transparencia a sus actos, y normatividad aplicable.

Como ejemplo de esto a continuación se enumeran algunas de las atribuciones y obligaciones del SAE que están relacionadas con la informática jurídica y que sirven para dar a conocer a todos los interesados, su funcionamiento y operaciones, ayudando así a que los gobernados puedan formarse un criterio respecto a él y cual es el papel que juega en el Estado.

El SAE cuenta con legislación específica y cualquier persona interesada puede consultarla en el portal oficial de éste Organismo, entre su normatividad encontramos:

1. La Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Público,
2. El Reglamento de la misma Ley; y
3. El Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Dentro de las disposiciones de estos ordenamientos, encontramos algunos de cuyo contenido podemos desprender que su objetivo es cumplir con la legalidad a través de la informática, están las siguientes:

Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Público

⁸ Artículos 1º y 76 de la Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Público.
[LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

Artículo 4.- El SAE integrará una base de datos con el registro de los bienes, que podrá ser consultada por la autoridad judicial federal, la Procuraduría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, autoridades del fuero común encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como por las personas que acrediten un interés legítimo para ello

Artículo 38.- El SAE podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Subasta;
- III.- Remate, o
- IV.- Adjudicación directa.

.....

.....

Las bases para éstos procedimientos pueden ser consultadas en Internet.

Artículo 44.- La licitación pública se realizará a través de convocatoria en la que se establecerá, en su caso, el costo y la forma de pago de las bases, mismo que será fijado en atención a la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y por los documentos que al efecto se entreguen. Los interesados podrán revisar las bases, en su caso, previo pago de las mismas.

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

....

Artículo 53.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

- I. El SAE deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;
- II. ...

III. ...

.....

.....

Artículo 56.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 58.- Las posturas se formularán por escrito o por cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta, manifestando, el mismo postor o su representante con facultades suficientes.

....

.....⁹

Reglamento de la Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Publico

Artículo 26.- El SAE llevará en una base de datos, el registro de los bienes desde su transferencia hasta que concluya su administración, se enajenen o se destruyan. Esta base de datos contendrá la información que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- La operación y consulta de la base de datos de bienes transferidos al SAE, se sujetará a lo siguiente:

- I. La base de datos se integrará, entre otros aspectos, con la información que proporcionen las entidades transferentes;
- II. La consulta de la base de datos será sobre bienes específicos y únicamente la podrán realizar las autoridades y personas que señala la Ley;

⁹ Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Publico. [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

- III. Las autoridades y personas que señala la Ley deberán fundar la solicitud de consulta en el ejercicio de sus atribuciones o en su interés jurídico, según corresponda. No procederá la consulta que se haga de manera general y sin estar justificada en los términos de esta fracción;
- IV. La administración, integración y operación de la base de datos le corresponde únicamente al SAE, y
- V. Los demás aspectos que determine la Junta de Gobierno mediante lineamientos.¹⁰

Estatuto Orgánico del SAE

ARTÍCULO 16.- Corresponde a las Direcciones Corporativas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIII. Coordinar la entrega de documentación e información que el Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión requieran, así como coordinar que se atiendan los requerimientos, consultas y solicitudes que formule cualquier tipo de autoridad, instancia o particular interesado

XV. Coordinar la integración de la información en las bases de datos institucionales;

ARTÍCULO 28.- Corresponde a las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar la documentación e información que deba presentarse al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, así como atender los requerimientos, consultas y solicitudes que le formulen en el ámbito de su competencia, cualquier tipo de autoridad o instancia, particulares interesados, o Entidades

¹⁰ Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Público. [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)

Transferentes;

XV. Integrar y actualizar la información en las bases de datos institucionales;¹¹

El pasado mes de agosto inició operaciones el Sistema de Subastas Electrónicas SAE, para la comercialización de bienes a través de subastas en línea. La dirección del sitio es: www.saecomercial.com.mx

¹¹ Ley Federal para administración y enajenación de Bienes del Sector Público. [LEYES FEDERALES DE MÉXICO - Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión](#)